

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1058 *RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 28 de julio de 1986 que homologa dos pantallas marca IBM, modelos 5081-11 y 5081-12, fabricadas por «Sony Ichinomiya Corp.», en su instalación industrial ubicada en Ichinomiya (Japón).*

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM, S.A.E.», con domicilio social en Paseo de la Castellana, 4, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 28 de julio de 1986, por la que se homologan dos pantallas marca IBM, modelos 5081-11 y 5081-12, sea aplicable al modelo 5081-16;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la resolución de 28 de julio de 1986, por la que se homologan las pantallas marca IBM, modelos 5081-11 y 5081-12, con la contraseña de homologación GPA-0139, para incluir en dicha homologación el modelo de pantalla cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: Marca IBM, modelo 5081-16.

Características:

Primera: 16

Segunda: Gráfica.

Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de junio de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

1059 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 916/1979, promovido por «Biofarma, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 3 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 916/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, Société Anonyme», contra resolución de este Registro de 3 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 19 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de «Davur, Sociedad Anónima», y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señorita Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Biofarma, Société Anonyme», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de junio de dicho año, por el que se concedió la marca número 777.490 «Vitarel» a «Davur, Sociedad Anónima», y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición formulada el 15 de julio de 1978, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la marca concedida no tiene derecho a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1060 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.070/1983, promovido por «Editorial Orbe, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.070/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Orbe, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1982, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1985 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Editorial Orbe, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1982, confirmada, en reposición de fecha 3 de mayo de 1984, en virtud de las cuales se concedía la marca «Geo-Bio», número 969.190, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1061 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.380/1980, promovido por «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.380/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1979, confirmada en fecha 13 de junio de 1980, por las que se concedió la marca número 881.500, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1062 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1982, promovido por «Eltra Corporation» contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1981 y 17 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 990/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eltra Corporation» contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1981 y 17 de mayo de 1982, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1986 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Eltra Corporation» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1981 y 17 de mayo de 1982, que denegaron la marca número 938.925,

"Linotype", anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la recurrente a la concesión de la marca solicitada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1063 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerda la inscripción de don José Ramón Trigo Peces en el Registro especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por don José Ramón Trigo Peces.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986, y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de don José Ramón Trigo Peces, con documento nacional de identidad número 265.255, en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1064 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un centro de almacenamiento de grano, en La Roda (Albacete), promovida por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA).*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 11 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la ampliación de un centro de almacenamiento de grano, en La Roda (Albacete), promovido por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), con NIF: A-28254514,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto presentado para la ampliación de referencia, por un presupuesto de 40.241.480 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos. Asignar para dicha ampliación una subvención de 3.219.318 pesetas, 8 por 100 del presupuesto que se aprueba. La autorización y abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria), del ejercicio económico de 1987.

Tres. Se concederá un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuarto. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán

afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1065 *ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tomate, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.—Es asegurable la producción de tomate en todas sus variedades contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, y se encuentren situadas en las provincias citadas en el apartado anterior, y siempre que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

La producción del tomate de invierno para las provincias del sureste peninsular, será regulada mediante normativa posterior.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Tercero.—Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el transplante o la siembra directa.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y